

Recordando además la decisión 132 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁶⁸, en que se pide a la Junta de Comercio y Desarrollo que realice una evaluación general de las negociaciones comerciales multilaterales,

Lamentando que, contrariamente a los compromisos contraídos por los países desarrollados en la Declaración de Tokio, no se haya hecho un esfuerzo real por otorgar un trato especial y diferenciado a los países en desarrollo y concederles beneficios adicionales en todas las esferas de las negociaciones comerciales multilaterales,

Tomando nota de que la Junta de Comercio y Desarrollo, en su 19º período de sesiones, decidió proceder a una evaluación general de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales¹⁶⁹,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General en que se transmite el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de las negociaciones comerciales multilaterales¹⁷⁰;

2. *Toma nota asimismo* del informe del Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio acerca de las negociaciones comerciales multilaterales¹⁷¹;

3. *Observa con profunda preocupación* que los países desarrollados que son partes contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio no han tenido plenamente en cuenta en todas las esferas de las negociaciones comerciales multilaterales los intereses y las preocupaciones de los países en desarrollo, en especial de los menos adelantados;

4. *Observa con particular preocupación* que las negociaciones encaminadas a establecer un mejor marco jurídico para el comercio internacional que tenga más en cuenta las necesidades y aspiraciones de los países en desarrollo han tenido resultados insatisfactorios;

5. *Afirma* que deben salvaguardarse y preservarse plenamente los intereses y los derechos de los países en desarrollo en el proceso de aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales;

6. *Insta a que se concluyan rápidamente* las negociaciones sobre la cláusula de salvaguardia a fin de establecer una mayor disciplina y normas justas y no discriminatorias respecto del empleo de medidas de salvaguardia, con miras a contribuir significativamente a atender las principales inquietudes de los países en desarrollo y a que éstos puedan participar sobre una base equitativa en los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales;

7. *Reitera* la necesidad de que se entablen negociaciones de carácter sistemático para eliminar las restricciones cuantitativas y otras barreras arancelarias y

no arancelarias que se oponen a las exportaciones de los países en desarrollo y hasta que se concreten los objetivos y compromisos enunciados en la Declaración de Tokio, incluidos, entre otros, la necesidad de conceder trato preferencial y especial a los países en desarrollo y el reconocimiento expreso del principio de la no reciprocidad;

8. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, de conformidad con la decisión 132 (V) de la Conferencia, prepare un informe completo sobre los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales, a la luz de los objetivos y los compromisos enunciados en la Declaración de Tokio, prestando especial atención a los sectores en que los resultados obtenidos no hayan respondido plenamente a los intereses y las preocupaciones de los países en desarrollo, y lo presente a la Junta de Comercio y Desarrollo en su 20º período de sesiones, con miras a que se realice una evaluación general de esas negociaciones y se determinen posibles procedimientos para alcanzar los objetivos que procuran los países en desarrollo en esas negociaciones;

9. *Recomienda* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo considere favorablemente las solicitudes de asistencia de los países en desarrollo, incluso para proyectos regionales e interregionales, a fin de que esos países se beneficien cabalmente de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales, y recomienda que se continúen las negociaciones en forma eficaz en el futuro, a solicitud de dichos países.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/200. Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo sus resoluciones 32/192 de 19 de diciembre de 1977 y 33/151 de 20 de diciembre de 1978, tituladas "Transferencia inversa de tecnología",

Tomando nota de las opiniones y recomendaciones relativas a problemas económicos formuladas en la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979¹⁷²,

Tomando nota asimismo del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones¹⁷³, del

¹⁶⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

¹⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/34/15 y Corr.1)*, vol. II, segunda parte, anexo I, decisión 201 (XIX).

¹⁷⁰ A/34/443.

¹⁷¹ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, *Las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda de Tokio: informe del Director General del GATT* (No. de venta: GATT/1979-3); transmitido a la Asamblea General por nota del Secretario General (A/34/418 y Corr.1).

¹⁷² Véase A/34/542, anexo, secc. IV.

¹⁷³ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14).

Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo¹⁷⁴, y del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones¹⁷⁵,

Considerando que el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo puede tener consecuencias negativas para las posibilidades de desarrollo social y económico de esos países y constituye una transferencia inversa de tecnología,

Reiterando la urgente necesidad de reducir, como parte de los esfuerzos de la comunidad internacional por establecer el nuevo orden económico internacional, la transferencia inversa de tecnología, y de evitar sus consecuencias negativas, especialmente las relacionadas con el desarrollo de los países en desarrollo,

Reiterando además la importancia de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en la esfera del intercambio de personal capacitado en el contexto de la cooperación económica para alcanzar la autosuficiencia colectiva,

Recordando las propuestas formuladas por Su Alteza Real el Príncipe Heredero Hassan bin Talal de Jordania sobre el establecimiento de un servicio internacional de compensación del trabajo¹⁷⁶ que tienen por objeto mitigar las consecuencias negativas de la transferencia inversa de tecnología para los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la transferencia inversa de tecnología¹⁷⁷, que contiene un estudio de sus principales características, causas y consecuencias de política, y del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo titulado "Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo: evaluación de los resultados obtenidos en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo"¹⁷⁸,

2. *Hace suyas* la resolución 102 (V) de 30 de mayo de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁷⁹ y la decisión 193 (XIX) de 20 de octubre de 1979 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹⁸⁰, relativas a los aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo, y exhorta a todos los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que presten urgente atención a la aplicación de las medidas previstas en ellas;

3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias por lo que respecta a la coordinación del planteamiento de la cuestión de la transferencia inversa

¹⁷⁴ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y corrección), cap. VII.

¹⁷⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/34/15 y Corr.1)*, vol. II.

¹⁷⁶ Véase E/1978/92, párrs. 100 a 104.

¹⁷⁷ Véase A/34/593.

¹⁷⁸ A/34/425, anexo.

¹⁷⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

¹⁸⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/34/15 y Corr.1)*, vol. II, primera parte, anexo I.

de tecnología en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes los párrafos pertinentes de la resolución 33/151 de la Asamblea General y la resolución 102 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

4. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo, como se prevé en el párrafo 6 de la resolución 102 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que en su 20º período de sesiones considere la posibilidad de adoptar las medidas pertinentes, incluida la necesidad de convocar un grupo de expertos, para examinar la viabilidad de medir las corrientes de recursos humanos;

5. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas y sobre la base de las informaciones más actualizadas de que se disponga, realice un estudio de la viabilidad de las propuestas formuladas por Su Alteza Real el Príncipe Heredero Hassan bin Talal sobre el establecimiento de un servicio internacional de compensación del trabajo y que presente a la Asamblea General un informe sobre la marcha de los trabajos en su trigésimo quinto período de sesiones y un informe final en su trigésimo sexto período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que realice los estudios previstos en el párrafo 7 de la resolución 102 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que respondan positivamente y colaboren con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la aplicación del párrafo 9 de la resolución 102 (V) de la Conferencia y del párrafo 5 de la resolución 33/151 de la Asamblea General.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/201. Asistencia multilateral al desarrollo para la exploración de los recursos naturales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y 31/186 de 21 de diciembre de 1976, relativas a la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y todas sus actividades económicas,

Recordando además sus resoluciones 32/176 de 19 de diciembre de 1977 y 33/194 de 29 de enero de 1979,